

Reglamento Interno

Servicios Públicos de Joquicingo

Estado de México





© H. Ayuntamiento Constitucional de Joquicingo,
Estado de México. 2022-2024
Dirección de Servicios Públicos
Morelos esq. Melchor Ocampo S/N, Joquicingo Méxi



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente reglamento empezará a surtir sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Cualquier asunto en trámite se sustancia hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes hasta antes de surtir efectos este reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - Se abrogan los reglamentos de igual o menor naturaleza anteriores al presente.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción 11 del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, se aprueba el presente reglamento en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, a los _____ días del mes de ___ de 2024.



Actualización

Fecha de Actualización	Modificaciones Realizadas	Descripción de la Actualización



Reglamento Interno de la Dirección de Servicios del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de JOQUICINGO.

El Ayuntamiento Constitucional de Joquicingo en ejercicio de las facultades y con fundamento en los artículos 115 fracción I y II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones I XXXIX y XLIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás referentes aplicables del Ayuntamiento de Joquicingo, expide el siguiente:

Título primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. La Dirección de Servicios es una Dependencia del H. Ayuntamiento, que conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de este se deriven, el presupuesto autorizado por el ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables, así como los acuerdos emitidos por el presidente municipal y el cabildo; para el logro de sus objetivos y prioridades.

Su actividad se conducirá bajo los criterios de eficiencia, racionalidad y disciplina presupuestal, debiendo formular sus proyectos de presupuesto anual y calendario de gasto, con base en la normatividad vigente.

Título segundo

Capítulo primero

Disposiciones Generales.

Artículo 2. La dirección de Servicios Públicos a través de su titular formulará anualmente su programa operativo, de conformidad con el plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto que tenga asignado; mismo que deberá ser congruente con los programas de las demás dependencias.

Artículo 3. La Dirección de Servicios Públicos, deberá coordinarse con las demás dependencias para lograr los fines de la Administración Pública, conforme a lo dispuesto por el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 4. El Director de Servicios Públicos, contara con los Recursos Humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de su función, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 5. La Dirección de Servicios Públicos formulara, respecto de los asuntos de su



competencia, los proyectos de acuerdos, circulares, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas que resulten necesarias; así como su actualización o modificación; mismas que cuando así proceda, se someterán por cauce del Director a la consideración del cabildo a través del Presidente Municipal.

Artículo 6. La Dirección de Servicios Públicos y Administración de acuerdo con su competencia laboral y comunitaria realiza las siguientes actividades:

- I. **Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;**
- II. **Servicio de Alumbrado Público;**
- III. **Servicio de Limpia y Recolección;**
- IV. **Servicio de Panteones;**
- V. **Servicio de calles, parques y jardines;**
- VI. **Rastro Municipal.**

Capitulo segundo. **Atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos.**

Artículo 7. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos, la actuación de los asuntos siguientes:

- I. Planear, prestar y mantener en condiciones eficientes de operación los servicios Públicos Municipales el Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como los bienes muebles, inmuebles y el equipamiento necesario para ello, con base en los recursos disponibles del municipio.
- II. Elaborar, implementar, evaluar y vigilar la aplicación de programas municipales para la eficiente prestación de Servicios Públicos.
- III. Establecer y coordinar programas, con la participación de la comunidad, para la prestación de los Servicios Públicos.
- IV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones jurídicas, relativos a la prestación de Servicios Públicos de alumbrado, panteones, parques y jardines, áreas de recreación, recolección de basura, rastro municipal y otros de su competencia.
- V. Diseñar mecanismos y sistemas para mejorar la prestación de los Servicios Públicos Municipales.
- VI. Verificar el buen estado y correcto funcionamiento de la infraestructura de mercados, panteones, etc. así como sus condiciones de seguridad e higiene.
- VII. Establecer los lineamientos Generales de operación de sus órganos desconcentrados y coordinar sus



actividades.

- VIII. Vigilar que la prestación de Servicio Público de alumbramiento y panteones sea eficiente y eficaz.
- IX. Administrar y mantener en óptimas condiciones las áreas verdes, parques, jardines y centros recreativos públicos, así como calles, avenidas y vialidades del municipio.

Capítulo tercero

Facultades del Director de Servicios Públicos.

Artículo 8. El director de Servicios Públicos y Administración tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones.

- a) Informar al presidente municipal sobre la ejecución y avances de los programas de la Dirección, que deriven del plan de Desarrollo Municipal; así como del desempeño de las comisiones y funciones que le hubiere conferido.
- b) Planear, organizar, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de su competencia, con base en las políticas públicas, normatividad aplicable y prioridades establecidas para el cumplimiento y logro de los programas, objetivos y metas previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.
- c) Proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, la creación de órganos u organismos auxiliares, que resulten necesarios para el fiel desempeño.
- d) Establecer conforme al presupuesto, el presente reglamento y demás normatividad aplicable, las unidades administrativas de asesoría y apoyo, que sean indispensables para el adecuado funcionamiento de la Dirección de Servicios Públicos, así como las modificaciones de estructura administrativa para el mejor despacho de los asuntos de la misma.
- e) Delegar previo acuerdo del Presidente Municipal, las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas, excepto las que por disposición de La Ley o del presente reglamento, deban ser ejercidas directamente por él.
- f) Desempeñar, asistir o participar en las comisiones, consejos, comités o funciones que determine el presidente Municipal o el cabildo y mantenerlos informados del Desarrollo de estos; de igual forma, en su caso designar de entre los servidores Públicos adscritos a la Dirección de Servicios Públicos y Administración, a quien pueda suplirlo ante los distintos comités, consejos u otros organismos de los



cuales sea integrante, siempre y cuando no exista disposición que lo impida

- g) Coadyuvar con el presidente municipal en la formulación del informe de Gobierno, proporcionando la información de los avances cualitativos de las Unidades de la Dirección de Servicios Públicos y Administración.

Artículo 9. El director de Servicios Públicos y Administración será responsable del adecuado ejercicio del presupuesto que hubiere sido autorizado para la Dirección. El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los criterios de racionalidad, eficiencia y disciplina presupuestal.

Capitulo cuarto **Atribuciones de las Unidades Administrativas.**

Artículo 10. El titular de la Dirección de Servicios Públicos, tendrá en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones generales:

- a) Programar, organizar, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas.
- b) Acordar con el jefe inmediato la resolución de los asuntos cuya solución se encuentre dentro de la competencia de la Unidad Administrativa a su cargo.
- c) Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar, y evaluar las labores del personal a su cargo.
- d) Administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros a su cargo.
- e) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos legales aplicables, así como cumplir con las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, relativas a sus respectivas Unidades Administrativas.
- f) Cumplir y vigilar que se cumplan las normas, políticas y procedimientos que regulan las actividades administrativas para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Dirección de Servicios Públicos y Administración.
- g) Proporcionar información que soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública, con la aprobación del titular de la Unidad Administrativa correspondiente.
- h) Elaborar los informes que le sean requeridos por parte de cualquier dependencia que solicite la información.
- i) Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- j) Crear y conservar los archivos en relación con las actividades de la unidad Administrativa, a su cargo
- k) Llevar a cabo el control y seguimiento del sistema de calidad de la Unidad Administrativa a su cargo.

